

NÚMERO DEL DÍA
cinco céntimos.

Precios de suscripción
Madrid, un mes..... 1,50 pesetas.
Provincias, trimestre..... 5 »
Extranjero, año..... 40 »
Clases é individuos de tropa, mes, una peseta.

Tarifa de anuncios
Cuarta plana..... 10 céntimos línea.
Reclamos y noticias..... 25 »
Proyectos, planos, retratos, etc., precios convencionales.

NÚMERO ATRASADO
quince céntimos.



EJÉRCITO Y ARMADA

DIARIO DEFENSOR DE SUS CLASES ACTIVAS Y PASIVAS

Fundador y Director: Don Clodoaldo Piñal



Imprenta de Ejército y Armada.

Redacción y Administración:
Alcalá, 25 (antes 19 duplicado), 3.^o
APARTADO NÚM. 436

Marqués de Urquijo, 36.—Madrid.

MAÑANA DE HA CIEN AÑOS

En el tribunal de la Historia.

(CRÓNICA RETROSPECTIVA)

Cierre de la campaña.—Al año muerto...—Consecuencias de la batalla de Tudela.—Ejemplo a meditar.—Juicio crítico del fracaso.—La obra de la discordia.—Faltas y errores.—Inermes y desnudos.—Muy triste, pero legendario y sabido.—La campaña en el tribunal de la Historia.—Acusación fiscal.—Lo que hubiera debido hacerse.—Hada siniestro.—El único remedio.—En lo porvenir.—Esperanzas.

Notas del día

Desaparición de la Solidaridad y de la antisolidaridad.

«Decíamos ayer...»

..... Que acabarían los debates sobre el catalanismo y la Solidaridad (ayer los hubo por partida doble en el Congreso, uno sobre el Sr. Lerroux y otro con motivo del Régimen local, amén de que se trató también de éste en el Senado) sin que el programa de los partidos solidarios y antisolidarios se concretara.

Y después de todo ¿para qué hace esto falta? Esos partidos son un pasajero accidente en la política española, condenados ambos a pronta y segura muerte; porque ambos tienen análogo pecado original.

Son dos negaciones diferentes de cosas esenciales a la vida del Estado.

La Solidaridad, inspirándose nobilísima y patrióticamente en sentimientos de la dignidad colectiva de las localidades, vencidas y humilladas por un caciquismo central aniquilador, que se fundaba sobre la falsificación sistemática del voto público, acometió la gloriosa empresa que constituye su inmarcesible lauro, de hacer respetar é imponer la verdad y la sinceridad del voto.

Con élló hizo país; hizo Patria; pues la Patria mal existe cuando se organiza y vive el organismo nacional de las venenosas esencias de una corrompida y corruptora tiranía constituida sobre la hipócrita mentira. Pero negó la unidad de la Patria secular y progresivamente constituida. Un crimen y un anacronismo, algo que carece en absoluto de condiciones de subsistencia.

Frente á ella surgió otro absurdo, igualmente falto de condiciones de vida: el de los «antisolidarios», que son, hasta por su mismo nombre, una mera negación de aquella negación; que á la sombra de la virtuosa afirmación de la Nación española, pretendía el sentimiento y el Poder de España, desde actitud de completa rebelión contra las tradicionales y legales y legítimas instituciones del Estado español. Otro imposible.

Es natural que la Solidaridad se disgregue y muera allí donde la verdad y libertad sincera del voto se ha conquistado, al anunciar un nuevo Régimen local, cuya eficacia ante la Nación es pacificadora, más que por el mecanismo de sus preceptos, porque implica un reconocimiento ó confesión, pública y oficial, de los viejos pecados y un solemne propósito de enmienda, en que del todo no creemos—para tristeza nuestra y mal de la Patria.

Los elementos contradictorios que la constituyen ya riñen y se apartan, como estos días se está demostrando—entre Cambó, que se va por la derecha, y Carner y Vallés por la izquierda—en cuanto á la sola discusión del Proyecto de Régimen local les ha ofrecido campo y espacio para la separación.

Al propio tiempo, el Sr. Lerroux, el caudillo del partido antisolidario—que se cubría bajo el pabellón de España—, se extraña voluntariamente y no concurre al debate cuerpo á cuerpo á que le retan los solidarios lanzando frases contra su persona que le dejarán mal parado si no responde con su presencia.

No hay inconveniente para esto. El Gobierno, para que no tema por su seguridad, le ofrece el indulto de la pena que los Tribunales le impusieron.

El Sr. Lerroux no se ha apresurado á presentarse en el Congreso, pero tampoco su presencia y triunfo personal (de esto nada podemos juzgar) haría de los antisolidarios un partido que pudiera influir directamente en el Gobierno.

Están virtualmente disueltos por la muerte de la Solidaridad, é impotentes por sus ideas contrarias á la Constitución del Estado español.

Ya se aprestan las gentes á agruparse ó á aproximarse á los opuestos partidos gobernantes; lo cual apresurará la disgregación de solidarios y antisolidarios; dos agrupaciones que, así, dejarán, felizmente, de ser una amenaza para la tranquilidad de la Patria, y una rémora para su regeneración y ordenado progreso.

Malagarriga.

Fué notable también la conferencia que el Sr. Malagarriga dió anoche en el Ateneo sobre las relaciones entre España y Buenos Aires, á las cuales, con razón, da la más grande importancia para el porvenir de nuestros destinos en el mundo.

Y, á propósito, ¿qué es de aquel pensamiento—de grandes depósitos de mercancías argentinas y nacionales en los puertos francos de Canarias—nexo natural de vida mutua entre España y las naciones sud-americanas?

¿Utilizaremos á ese efecto la privilegiada y providencial posición de aquellas islas?

Convenio franco-alemán.—Preguntas del Sr. Ranero.

Las ha hecho este distinguido senador con gran oportunidad y sentido político para obtener declaración del Gobierno respecto al convenio franco-alemán sobre Marruecos.

En relación con éste, formuló ayer otra trascendentalísima el Sr. Montero Ríos.

Volveremos con más espacio sobre uno y otro particulares de este importantísimo asunto.

Clases de tropa

Los destinos civiles.

La Correspondencia de España ha venido á reverdecir recuerdos de una época de muy tristes consecuencias, con la publicación de unos cuantos telegramas que mediaron entre el capitán general de Cuba y los elementos de un funesto Gobierno, cuya imprevisión nos llevó al desastre.

Nos recuerdan esos telegramas las vibrantes notas de la marcha de Cadix con que éramos despedidos los que íbamos á combatir por los intereses de todos los españoles; nos recuerdan al compañero muerto, víctima del machete enemigo ó de traidora enfermedad; al herido, al enfermo, al que quedó inútil para siempre; nos recuerdan el desenlace de aquella lucha en que el soldado modestísimo hizo derroche de valor, de abnegación y de sacrificios; nos recuerdan, en fin, la triste época de la repatriación.....

De aquellos miles y miles de hombres llenos de vigor y de juventud, despedidos un año ó dos antes al son de los acordes de la marcha de Cadix, tan sólo ya mitad regresaban sin salud, decrepitos, moribundos.

Pues á esos soldados, á esos heroicos ciudadanos que no obstante las fiebres que les consumían y de las penalidades mil que pasaban en la campaña, mantenían el espíritu y el deseo de seguir luchando, como sus oficiales y como sus jefes y generales; primero se les premió con la injuria, y hoy se les recompensa cercenándoles derechos que precisamente por las causas que concurren en los que ya hoy pueden hacer uso de ellos, debían ser los más respetados.

Y si no se les guardan esos respetos que tanto merecen, se demostrará hasta la saciedad la decadencia de sentimientos patrióticos de cuantos se hallan investidos de alguna representación ó de autoridad, ya que de éstos debe partir el mantener aquellos derechos, respetarlos y hacerlos respetar.

Félix de Alcalá.

Texto de sargentos

Considerando el apremio con que viene solicitándose la publicación del Texto oficial para la preparación de sargentos que aspiren al empleo de segundos tenientes en las escalas de reserva, y cediendo á las conveniencias de tan benemérita clase, á quien no puede menos de interesar vivamente su estudio, se ha resuelto abrir una suscripción á dicha obra en las condiciones siguientes:

1.º Envío de los pliegos á medida que se vayan imprimiendo, y luego, de una vez, el de los planos, mapas y láminas, que debe hacer el Depósito de la Guerra.

2.º Las suscripciones habrán de hacerse por unidades orgánicas, con el fin de poder servir las reunidas y en paquete certificado.

3.º Los pedidos se dirigirán exclusivamente al Coronel Director del Colegio de Huérfanos de la Guerra, y los pagos, al hacer el pedido, en abonaré contra la Caja Central ó libranzas del Giro mutuo, precisamente.

El precio de la suscripción es de 4 pesetas para las que se hagan reunidas en grupo de unidad, y 4,50 para las que se hagan aisladamente.

Diario Oficial

Real orden circular pidiendo que los jefes de Cuerpo informen sobre el Reglamento para la instrucción táctica de las tropas de Infantería, para lo que se acompañe el cuestionario correspondiente.

Otra disponiendo que el 1.º de abril próximo dé comienzo un curso de instrucción en la Escuela de conductores, mecánicos y maestros montadores de automóviles, á cargo del Cuerpo de Artillería, en la Escuela Central de Tiro.

Carabineros.

Tenientes coroneles.

D. Enrique López, D. Juan Maldonado, don Enrique García y D. Severino Pérez, á primeros jefes de las Comandancias de Huesca, Almería, Estepona y Salamanca.

Concurso para plazas de herradores de segunda con sueldo de 1.200 pesetas, solicitándolas de los jefes de batallones de Cazadores de Barcelona y de Alba de Tormes en el plazo de un mes.

Oposición á dos plazas de músicos de tercera (clarinete y bombardino), en el regimiento de la Lealtad (Burgos), solicitándolas antes del 20 del actual.

Idem á tres plazas de músicos de tercera (bajo, trompa y clarinete), en el regimiento de Asia (Gerona), solicitándolas antes del 20.

Las plantillas de la Armada

Final del texto del dictamen.

Art. 3.º A la alta jerarquía de almirante de la Armada podrá ser elevado aquel vicealmirante del Cuerpo general en servicio activo, cuyos brillantes y notorios servicios á la Patria y á las Instituciones aprecie el Gobierno de S. M. como relevantes y dignos de tan señalada merced.

4.º Se extinguirán las escalas de reserva de Ingenieros, Artillería é Infantería de Marina, la de reserva disponible de este último Cuerpo; los Cuerpos de astrónomos, archiveros del Ministerio, secciones de Archivo y guarda-almacenes. Los subalternos de buzos y vigías de semáforos y la escala de Arsenales en el Cuerpo de contramaestres.

El Cuerpo de Ingenieros, mandado extinguir por los reales decretos de 7 y 19 de agosto de 1885, se reconstituirá mediante reglas que se dictarán por real decreto acordado en Consejo de ministros.

Los trece oficiales graduados de la antigua escala de reserva del Cuerpo general y los veinte capitanes y pilotos de la Marina mercante con más de diez años de servicio en la Armada, ingresarán en la escala de tierra, donde prestarán servicio hasta su extinción.

Art. 5.º La extinción de los Cuerpos y escalas á que se refiere el artículo anterior y la organización y servicios de aquellos que son objeto de reforma se verificará á tenor de las reglas siguientes:

Regla primera. Se cerrará definitivamente el ingreso en los Cuerpos citados en el artículo anterior; el personal que lo constituye conservará su actual organización y los derechos que disfruta en la actualidad.

Regla segunda. Los servicios á que está destinado el personal del Cuerpo de astrónomos serán desempeñados, cuando las circunstancias lo exijan, por personal del Cuerpo general con aptitud para ello. Estos destinos se considerarán como afectos á la escala de tierra.

Regla tercera. A medida que falte personal en los Cuerpos de archiveros y Secciones de Archivo para los servicios que hoy desempeña, será sustituido por el del Cuerpo de auxiliares de Oficinas, sin distinción de destino ni localidad. Este personal desempeñará además indistintamente todos los servicios que hoy están á su cargo.

Regla cuarta. El ascenso á auxiliar tercero de oficinas será exclusivo de los escribientes de primera que lo soliciten y acrediten, mediante concurso y examen reglamentario, la idoneidad necesaria para desempeñar el cargo de archivero.

Regla Quinta. Para la extinción del Cuer-

po de guarda-almacenes y el desempeño de sus servicios, se estará á la dispuesto en el real decreto de 16 de febrero de 1893.

Regla sexta. Los servicios que actualmente presta el personal de buzos y vigías de semáforos se cubrirán en forma adecuada; para los buzos, con el personal de marinería de aptitud suficiente y experimentada, y para los vigías de semáforos, con el personal de cabos de mar que haya demostrado su idoneidad en el servicio de señales de la Armada. Para los vigías de semáforos la edad de retiro forzoso del servicio será la de sesenta años.

Regla séptima. Los oficiales del Cuerpo general que aprobados los estudios y hechas las prácticas establecidas para poder ingresar en el Cuerpo de Artillería opten por continuar en el Cuerpo de que proceden, podrán desempeñar los destinos vacantes correspondientes á sus empleos que existan en aquél.

Regla octava. La escala de reserva disponible de Infantería de Marina creada por real decreto de 13 de octubre de 1895, que dispuso que los sargentos que voluntariamente lo solicitasen fuesen promovidos á alféreces de la escala de reserva, se refundirá desde la promulgación de esta ley con la de reserva del mismo Cuerpo, entremezclándose sus oficiales, según la antigüedad que tengan en sus empleos y con los mismos derechos que los de la reserva.

Regla novena. Queda cerrado definitivamente el ingreso en las escalas de reserva de Ingenieros, de Artillería y en la ya única de Infantería de Marina. Los jefes y oficiales de estas escalas, cuando cuenten con dos años de destino en su empleo y hayan ascendido los de su misma antigüedad en la escala activa, cubrirán, por orden de antigüedad, las bajas que ocurren en los empleos superiores inmediatos de la misma escala, hasta el empleo de coronel.

En las escalas de reserva de los Cuerpos de Ingenieros y Artillería, donde por defunción de los coroneles no hay en la actualidad jefes de esta categoría, el teniente coronel que reúna las condiciones para el ascenso, cubrirá la única plaza de coronel correspondiente á cada escala de cada Cuerpo.

Regla décima. Los tenientes de la escala de reserva de Infantería de Marina, procedentes de la reserva disponible, que tengan aptitud física, serán destinados á cubrir las bajas de tenientes que ocurran en los batallones cuando en la plantilla de la escala activa no exista suficiente número de dichos oficiales subalternos.

Los demás capitanes y subalternos de dicha escala de reserva que también tengan aptitud física, podrán desempeñar en las Comandancias de Marina destinos correspondientes al personal de la escala de tierra del Cuerpo general de la Armada, cuando no haya personal disponible para desempeñarlos en las escalas de tierra y de mar de dicho Cuerpo.

Regla undécima. No se abrirá el ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina mientras puedan estar atendidos los destinos de tenientes con oficiales de las escalas activa y reserva.

Regla duodécima. El ingreso en los Cuerpos de contramaestres, condestables y practicantes tendrá lugar en lo sucesivo por la clase de segundos. Este ingreso no se verificará hasta que por vacante y ascenso reglamentarios queden extinguidas las clases de terceros.

Queda cerrado definitivamente el ingreso en la escala de arsenales del Cuerpo de contramaestres.

Art. 6.º En los Cuerpos de maquinistas de la armada se retirarán por edad á los maquinistas, jefes y mayores de primera y segunda, á los sesenta y cuatro, sesenta y cincuenta y ocho años respectivamente, y á los maquinistas subalternos primeros, segundos y terceros, á los cincuenta y ocho, cincuenta y seis y cincuenta y dos años respectivamente. Estas edades se rebajarán en dos años para los que asciendan desde su actual empleo.

Del Extranjero

Berlin.—Los Reyes de Inglaterra han visitado el museo de la Emperatriz Federica, regresando después al palacio.

El Rey Eduardo se ha mostrado muy complacido de la recepción en el palacio de la Municipalidad.

Viena.—Asegúrase que el ministro de la Guerra ha dado órdenes para que sean reforzadas las tropas que cubren las plazas del Austria meridional, en previsión de posibles complicaciones en la frontera italiana.

Las relaciones entre Austria e Italia, desde el planteamiento del grave problema balkánico, toman cada día peor aspecto.

Turquia.—Dicen de Salónica que entre la población musulmana han sido distribuidas armas y municiones en gran cantidad.

Asegúrase que el comandante general de las tropas de Macedonia tiene a su disposición 18.000 soldados para reprimir el menor intento de disturbios por parte de las partidas búlgaras.

Roma.—Coméntase la captura del bergantín italiano *Regina Dorino* por los austriacos a pretexto que conducía contrabando de guerra con destino a Montenegro.

Se ha confirmado la noticia anunciando la visita del Rey de Italia al Rey Eduardo de Inglaterra, la cual se celebrará durante la primavera próxima.

Washington.—Existe el proyecto de establecer una base naval formidable en la isla Oahu del archipiélago de las islas Hawái, que tendrá por objeto, no tan sólo la protección de las costas del Pacífico, sino también el canal de Panamá.

Los teatros

Cómico.

La canción de la vida, zarzuela en un acto y tres cuadros, debida a la pluma de los señores Olivares y Fernández, con música de Calleja y Barrera, se estrenó anoche con un lleno de todas las localidades, ocupadas por un escogido público, que se mostró indulgente con los autores, pues el argumento carece de unidad de acción.

El primer cuadro es un dialoguito sostenido por Loreto y Chicote, haciendo muy bien los tipos de dos inocentes enamorados.

En el segundo se aplaude y se repite un bailable de tango acompañado de canto, ejecutado muy bien por dicha artista, y en el último resalta el coro de emigrantes.

La zarzuelita demuestra, sin embargo, una intención sana y moral, si bien es cierto que al pretender explicar sus autores, han incurrido en algunos defectos que se hacen palpables en el último cuadro ó desenlace, que por ser tan repentino é inesperado, no mereció la aceptación de la mayoría de los espectadores.

Fueron unánimes los elogios y aplausos para la genial Loreto y el popular Chicote.

Latina

Se ha puesto en escena, en este coliseo, con gran aceptación, la zarzuelita de costumbres infantiles titulada *Colegio de señoritas*. El público aplaudió con entusiasmo las graciosas escenas, y los números de la partitura. Resaltan como siempre, las cualidades artísticas de los Sres. Bejerano y Guillén.

J. M. G. F.

Suscripción á Ejército y Armada

CONDICIONES Y VENTAJAS

Los señores suscriptores se consideran divididos en dos categorías para los efectos de Administración.

A la *Primera* pertenecen los señores generales, jefes, oficiales del Ejército y de la Armada, asimilados y particulares, siendo el precio de la suscripción:

MADRID	1,50 PESETAS AL MES
PROVINCIAS	5 pesetas trimestre.
	10 » semestre.
	20 » año.

A la *Segunda* pertenecen las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Marina.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL FIJA
UNA PESETA

Todos los señores que perteneciendo á la *Primera categoría* abonon adelantado y directamente UN AÑO de suscripción, tendrán derecho á elegir, recibiendo GRATIS, con sólo el pago del certificado de envío, entre el ANUARIO MILITAR, cuyo coste es de cinco pesetas; el DICCIONARIO DE CALLEJA, que vale ocho; y los tomos que sucesivamente vayan pu-

blicándose, dentro del año de suscripción, de las interesantes MEMORIAS DEL PRÍNCIPE DE LA PAZ, primera publicación de la Biblioteca del Centenario, cuyo precio, en tela y oro, es de 3,50 pesetas, ó la obra NOTAS PARA LA HISTORIA MILITAR DEL CUERPO DE CARABINEROS, que acaba de publicar D. Benito Pintado, capitán del mismo, cuyo precio, en tela y oro, es de 5,50 pesetas, y en rústica de 4,50.

Los señores pertenecientes á la *Segunda categoría* que abonon UN SEMESTRE de suscripción, recibirán, en iguales condiciones, el REGLAMENTO TÁCTICO ó el libro que elijan, con tal de que su valor no exceda del de dicho Reglamento, que es 1,50 pesetas, ó dicha obra del capitán de Carabineros Sr. Pintado, en rústica, á MITAD de precio; esto es, por 2,25 pesetas y 0,50 de certificado.

EJÉRCITO Y ARMADA, con imprenta propia, dotada de excelente personal y material, se propone, después de las mejoras ya introducidas, y que ya habrán apreciado sus lectores, que por medio de regalos resulte la suscripción á MITAD de precio, y, á ser posible, GRATIS; con lo que EJÉRCITO Y ARMADA será el diario PROFESIONAL Y DE NOTICIAS GENERALES DE MÁS LECTURA Y MÁS ECONÓMICO.

Regreso del vapor "Cataluña,"

Recordarán nuestros lectores que el señor marqués de Comillas fletó á sus expensas el vapor arriba mencionado, para que marchando á Messina, coadyuvase al transporte de enfermos y heridos á consecuencia del espantoso fenómeno sísmico, que preocupó al mundo entero, moviendo á compasión todos los corazones. Pues bien, ese buque, cumplida su humanitaria misión, con aplauso de Italia, después de una navegación accidentada de ida, por haber sufrido una avería en su máquina, fondeó de regreso el día 5 del actual en el puerto de Cádiz.

Durante su permanencia en las costas italianas, sus tripulantes y personal facultativo, que iba á bordo, han sido objeto de una acogida entusiasta, y lo mismo en Cagliari, Reggio y Nápoles, pero, sobre todo, en esta última ciudad: pueblo y autoridades rivalizaron en sus manifestaciones de cariño, prorrumpiendo en estruendosos gritos de ¡Viva España! ¡Viva la tripulación de Cataluña! ¡Viva el marqués de Comillas!

Verdaderamente, este noble prócer debe estar satisfecho, tanto de su benéfico y caritativo rasgo al acudir con su cooperación allí donde la desgracia reclamaba el auxilio de

las almas grandes, cuanto por la gratitud de todo un pueblo.

En esa misma expedición iba el señor conde del Grove, ayudante de S. M. el Rey, á quien, en la visita que los viajeros hicieron á Roma, recibió en audiencia especial S. S., manifestando gran interés por la familia real de España y pronunciando frases de acendrado cariño para D. Alfonso XIII.

Noticias generales

La *preponderante personalidad colectiva* del Estado Mayor Central, como decía un colega, ha quedado reducida á lo que debe ser.

Se reforzarán las brigadas de Cazadores, la división de Caballería, y se mantendrá la de Orozco, ó sea la llamada reforzada.

Se fijarán muy pronto las plantillas, como acaba de hacerlo la Marina.

Cádiz 2.—Han solicitado juicio contradictorio, para la cruz laureada de San Fernando, Francisco Martínez Pérez y Manuel Saénz, condestables de la Armada, por servicios en grado heroico, en el incendio de los talleres de mixtos.

Se ha solicitado la cruz de Beneficencia para los operarios José Rodríguez, Juan Camacho y Antonio Alias.

El teniente Ruiz Mendoza.

Se nombrará una Comisión de infantes que con los alcaldes de Madrid y Trujillo estudien y propongan el modo de trasladar los restos del heroico teniente.

El general Santocildes.

Se trata de trasladar los restos del bravo general, muerto gloriosamente en Cuba, á la ciudad de Astorga.

Se prorroga el plazo de la redención hasta fin de mes.

En Jaén se conmemorarán dos hechos gloriosos para la Patria: las batallas de las Navas de Tolosa y de Bailén.

Forma el monumento conmemorativo una pirámide. A uno de los lados de la base se ven guerreros cristianos, que lucharon contra los árabes en las Navas de Tolosa, y en el otro á los garrochistas de Bailén en el momento de defender el pozo.

En los costados se leen las inscripciones: «Navas de Tolosa, 1212, y Bailén, 1808.»

En el frente se reproduce la décima de Bernardo López García.

«Al Dos de Mayo:

En tu suelo virginal no arraigan extraños fueros...»
No todo han de ser los telegramas de Sagasta al general Blanco.

La prensa de Sevilla dedica grandes elogios al álbum que los jefes y oficiales del regimiento de Granada, dedican al que fué su distinguido coronel, D. Juan Sierra, con motivo de su ascenso á general.

Se encuentra en Cádiz el gobernador militar de Granada, general Arizón.

Ha sido nombrada la Comisión, bajo la presidencia del capitán de navío D. Evaristo de Matos, para el reconocimiento del vapor correo *Apóstol*, trasporte de guerra entre Málaga y presidios menores.

Según noticias recibidas no ha mejorado el estado del teniente coronel de Caballería don Ricardo González Salazar, que sufrió una grave caída al efectuar una marcha de resistencia y caballo, desde Salamanca á Valladolid. Hacemos votos por su pronto restablecimiento.

DE PRISIONES

El inspector general

El Sr. Cadalso se encuentra en Cartagena, á cuyo punto fué á visitar la Prisión aflictiva. Después, y con el mismo objeto, saldrá para Granada, desde donde regresará á Madrid, con objeto de asistir el día 15 á las oposiciones que para jefes de Vigilancia darán comienzo en esa fecha.

LOS PREVISORES DEL PORVENIR

Asamblea general ordinaria del año 1909.

Con arreglo á la orden de convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de la Asociación*, núm. 51, correspondiente á enero de 1909, se verificará la reunión local de los asociados el día 21 del corriente, á las diez de la mañana, en el Instituto de San Isidro. Los voluntarios necesarios para asistir al acto se facilitarán hasta el día 19, de nueve á una de la mañana, en la Oficina Central, Echegaray, 30.—Madrid 12 de Febrero de 1909.—El secretario general, M. Garcia Morales.—V.º B.º El presidente, Montero.

REGLAMENTO

PARA EL

funcionamiento y régimen interior del Estado Mayor Central.

REAL DECRETO

Para el desenvolvimiento y aclaración de algunos preceptos de Mi decreto de nueve de diciembre de mil novecientos cuatro, referentes al Estado Mayor Central del Ejército y á sus relaciones con los distintos Centros y Capitanías generales, así como para su mejor funcionamiento, en armonía con la nueva organización dada en aquella fecha al Ministerio de la Guerra y demás dependencias de la Administración central; á propuesta del ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Estado Mayor Central del Ejército

Su funcionamiento y régimen interior.

Artículo 1.º *Despacho de los asuntos.*—

Relaciones del jefe del Estado Mayor Central con el ministro.—Como la separación entre el Estado Mayor Central y el Ministerio ha de ser completa, pues son dos organismos dependientes del ministro, con funciones perfectamente distintas, sin que tenga de común más que la dirección superior encarnada en la persona de este último, el jefe del Estado Mayor Central despachará diaria y personalmente con el ministro de la Guerra, y á falta del que ejerza este cargo en propiedad, con el ministro que interinamente se digné para reemplazarle.

No se expedirán, por consiguiente, Reales disposiciones para ordenar al Estado Mayor Central asunto alguno del servicio, y cuando el jefe de este Centro tenga que dirigirse imprescindiblemente por escrito al ministro, lo hará en forma de moción, si no mediara expediente.

Art. 2.º *Acuerdos y resoluciones.*—Entre los asuntos que al jefe de Estado Mayor Central corresponde despachar con el ministro, los que exijan ser resueltos de real orden los presentará al acuerdo de éste, y aquellos en que por su escasa importancia no sea indispensable dicho requisito, se entenderá que corresponden para su resolución á las atribuciones del expresado jefe, quien se limitará entonces á dar personalmente conocimiento de ellos al ministro. En el reglamento para el régimen y despacho para el Estado Mayor Central, se especificarán detalladamente los asuntos que deban ser objeto de real orden, teniendo en cuenta las reglas generales que se establecen en el presente decreto.

El Estado Mayor Central evacuará unas y otras resoluciones, las primeras mediante las

reales órdenes correspondientes, y las demás en oficio firmado por el jefe de dicho Centro.

—La real orden principal que en cada caso haya de dictarse, se presentará á la firma del ministro, y los traslados ó disposiciones derivadas de aquélla, los comunicará el jefe del Estado Mayor Central á las autoridades ó jefes de centros á quienes corresponda su conocimiento, empleando la fórmula: «De orden del Excmo. señor ministro de la Guerra, lo comunico, etc.»

Art. 3.º *Proyectos de decretos y proyectos de ley.*—Los proyectos de real decreto ó de ley sobre asuntos de la exclusiva competencia del Estado Mayor Central, según el real decreto de su creación, serán asimismo redactados por dicha dependencia.

En los expedientes que motiven esta clase de disposiciones, se hará constar siempre si la resolución del ministro es de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor Central, ó si, por el contrario, se separa de la opinión de este Centro; para que en todo tiempo, el Consejo de ministros, la Junta de Defensa Nacional ó las Cortes, según los casos, puedan tener conocimiento de todos los antecedentes.

Art. 4.º *Trabajos que se le encomienden por el ministro.*—Cuando el ministro encomiende al Estado Mayor Central la realización de algún trabajo sobre bases determinadas, después de cumplir el mandato, podrá exponer por escrito, á continuación, las observaciones que considere pertinentes, como criterio de aquel Centro, en cuanto se separe del establecido en dichas bases.

Art. 5.º *Distribución de asuntos y de personal.*—La distribución en detalle de los asuntos para el despacho entre la Secretaría y Secciones y, dentro de ellas, por negociados, será de las atribuciones del jefe de Estado Mayor Central.—Asimismo quedará éste facultado para distribuir el personal á sus órdenes en la forma que estime más conveniente, procurando emplear á cada cual en los trabajos de su competencia profesional; pero teniendo en cuenta que, cualquiera que sea dicha distribución, siempre que se trate de asuntos de organización ó instrucción que, por su importancia, hayan de verse en la Junta del Estado Mayor Central, deberán formar la ponencia, ó intervenir en ella, todos los jefes y oficiales del Arma ó Cuerpo correspondiente que tengan su destino en este Centro.

Art. 6.º *Junta del Estado Mayor Central.*—El jefe del Estado Mayor Central convocará esta Junta siempre que en el asunto de que se trate concurran las circunstancias á que se refiere el art. 32 del Real decreto de 9 de diciembre de 1904, haciéndose constar en el expediente los acuerdos de la Junta y dando cuenta de ellos el jefe al despacharlo con el ministro.

A esta Junta asistirán como vocales los presidentes de las Juntas facultativas; siem-

pre que hayan de tratarse en ella asuntos de carácter técnico de alguna importancia.

Art. 7.º *Juntas facultativas de Artillería, Ingenieros, Administración Militar y Sanidad Militar.*—El Estado Mayor Central podrá convocar, cuando lo considere necesario, además de los presidentes de estas Juntas, á las Juntas mismas, especialmente á las de Artillería é Ingenieros, para los estudios de defensa, pero sólo concurrirán el presidente, el secretario y uno de los vocales que entienda en el asunto ó haya intervenido en su estudio.

Art. 8.º *Curso directo de las comunicaciones al Estado Mayor Central.*—Toda comunicación oficial que las autoridades militares dirijan al ministro para asuntos de la competencia del Estado Mayor Central, deberá llevar al margen, debajo del membrete, la indicación: «Para el Estado Mayor Central», haciéndolo constar así, además, en el sobre ó cubierta de los correspondientes pliegos. Análoga indicación se hará en los despachos telegráficos, añadiendo las iniciales E. M. G. después de la dirección: «Ministro Guerra».

Esto no obstante, los asuntos de escasa importancia ó mero trámite, envío de documentos, periódicos y todos los que sean motivados por pedidos ú órdenes emanadas del jefe del Estado Mayor Central, serán dirigidos á éste directamente.

Art. 9.º *Pases entre el Ministerio y el Estado Mayor Central.*—Aquellos asuntos que imprescindiblemente hayan de cursarse de uno á otro de dichos organismos, porque á cada uno de ellos corresponda intervenir á su vez en la tramitación del mismo expediente, así como también el pedido y devolución de documentos, se remitirán por medio de «Pases» entre el subsecretario y el segundo jefe del Estado Mayor Central.

Las Reales órdenes que no se publiquen en el *Diario Oficial*, en la *Colección Legislativa* ó en la *Gaceta*, se las comunicarán, recíprocamente, el Estado Mayor Central y el Ministerio, cuando deban tener conocimiento de ellas, efectuándolo por «Pase», firmado siempre, en estos casos, por el Ministro.

Art. 10.º *Despachos telegráficos.*—Se cursarán directamente por el Gabinete telegráfico del Ministerio los despachos que procedan del Estado Mayor Central, expedidos por el ministro ó por el jefe de este Centro, así como los que se reciban dirigidos á uno ú otro.

Art. 11.º *Registros de entrada y salida.*—*Publicaciones.*—La correspondencia oficial sobre asuntos de la competencia del Estado Mayor Central, tendrá entrada directamente por el Registro de dicho Centro, ya se trate de comunicaciones dirigidas al ministro ó al jefe del Estado Mayor Central. Asimismo se dará salida por dicho Registro á las comunicaciones firmadas por el jefe del Estado Mayor Central y á las reales órdenes redactadas en este Centro, y que, ordinariamente, pre-

sentará á la firma del ministro el oficial de guardia de la Subsecretaría, al mismo tiempo que las demás firmas procedentes del Ministerio, poniéndose después en ellas el sello en seco reglamentario.

Dichas reales órdenes y todas las disposiciones del Estado Mayor Central que hayan de publicarse en el *Diario Oficial*, *Colección Legislativa* ó *Gaceta*, serán autorizadas para ello con la firma del jefe de dicho Centro y el sello oficial del mismo.

Art. 12.º *Revisión.*—Las reales órdenes redactadas en el Estado Mayor Central, del mismo modo que viene practicándose con las demás del Ministerio, pasarán por el negociado de revisión, que será uno solo para ambos centros, y á este fin el jefe de dicho negociado estará en relaciones directas con el segundo jefe del Estado Mayor Central.

Desvolvimiento y aplicación de algunos preceptos del Real decreto de creación del Estado Mayor Central.

Art. 13.º *Señalamiento del contingente anual.*—Corresponderá al Estado Mayor Central, pues en él es donde se hallan los antecedentes necesarios para conocer las bajas que es preciso reemplazar, debiendo su jefe presentarlos al ministro, para que éste, como asunto de Gobierno, y teniendo en cuenta los datos que consten en el expresado Centro, determine la cifra que convenga señalar.

Art. 14.º *Reclutamiento.*—La gestión del Ministerio en este importante asunto habrá de limitarse á cuanto se relaciona con el interés personal de los individuos sujetos á la ley, reservándose al Estado Mayor Central todo lo relativo al concepto general del servicio.

Art. 15.º *Ley de fuerzas permanentes.*—Su redacción y tramitación corresponderá al Estado Mayor Central.

Por este Centro deberá fijarse, á fines de diciembre de cada año, el plan general de los pies de fuerza de todos los Cuerpos en los distintos meses del siguiente, según las necesidades del servicio y de la instrucción, salvo casos excepcionales, á fin de que las autoridades militares y los Cuerpos mismos conozcan de antemano la fuerza con que éstos puedan contar en los diferentes periodos del año, para que los licenciamientos se dispongan y realicen con la debida regularidad y, muy principalmente, para evitar los graves inconvenientes de dejar las unidades en cuadro durante la mayor parte del año. Se reducirá, pues, al minimum la fuerza de los Cuerpos durante los meses rigurosos de invierno y verano, con objeto de que la economía así producida permita tenerlos reforzados en los meses de primavera, para la instrucción de los reclutas, y en los de otoño para prácticas y maniobras.

Art. 16.º *Movimiento de tropas.*—Corresponderán al Estado Mayor Central los derivados de la organización é instrucción y de

las operaciones de guerra hasta el momento que caen bajo el mando del general en jefe.

Los meramente transitorios, originados por razones de servicio de un orden secundario y regular, así como los motivados por cambios periódicos de guarnición, ya conocidos y reglamentados, serán de la facultad de los capitanes generales de las regiones ó distritos.

Los motivados por alteraciones del orden público, en previsión ó con motivo de ellas, que tengan un carácter preventivo de los primeros momentos, antes de llegar á una acción militar ó concentración de fuerzas de importancia, serán dispuestos por el ministro con la subsecretaría, dando noticia al Estado Mayor Central para su conocimiento.

Art. 17.º *Automovilismo aplicado á usos militares.*—El automovilismo rápido, propio del servicio de comunicaciones, seguirá á cargo del Estado Mayor Central. El automovilismo pesado ó de transporte, hasta tanto que se organice este servicio de una manera definitiva, se confiará á las distintas Armas ó Cuerpos que hayan de utilizarlo para los transportes de su material, quedando á su cuidado la adquisición, experimentación y empleo de esta clase de carruajes.

Sólo habrá dos escuelas para la instrucción del personal encargado de su manejo: la de Ingenieros, para el automovilismo rápido y el de transporte de su material, y la de Artillería, para el del suyo y el correspondiente á las Armas y Cuerpos restantes.

Las reparaciones que cada Cuerpo no pueda hacer con sus elementos propios, se realizarán en los establecimientos y parques de Artillería habilitados para ello.

Art. 18.º *Transportes.*—*Ordenación del servicio.*—El Estado Mayor Central dispondrá los transportes del personal, ganado y material que sean necesarios para los fines de los servicios que tiene á su cargo. Los ordenará por sí en los casos en que esté autorizado para ellos, y por regla general en aquellos que pueden hacerlo capitanes generales de las regiones y distritos con arreglo á las disposiciones vigentes, verificándolo «por orden del ministro», siempre que dichos transportes sean por cuenta del Estado; y lo hará mediante real orden cuando la índole, importancia ó lo extraordinario del servicio lo requieran, pero procurando reducir todo lo posible la expedición de reales órdenes con este motivo.

Siempre que se trate de transportes de material de alguna entidad, el Estado Mayor Central, antes de disponerlos, se asesorará de la Ordenación de pagos de Guerra, la cual, con presencia del estado de los créditos concedidos para esta atención, informará si puede, ó no, realizarse el servicio, haciéndolo así presente el jefe del Estado Mayor Central al despachar el asunto con el ministro:

(Continuará.)

A todas las Armas del Ejército, Guardia civil y Carabineros.

Benemérito Brillante

FABRICA EN JETAFFE (MADRID)

Es el preparado más perfecto para el abrillantado y limpieza de toda clase de correajes y guarniciones, blanco, negro, amarillo y avellana.



Puntos de venta

Depósito general: Martín y Durán, Capellanes, 10, Madrid. Farmacias, Droguerías y nuestros representantes de la Península y posesiones españolas. NOTA: Al remitir nuestra circular á los puestos indicamos señas de nuestros depósitos en cada punto. LOS PEDIDOS POR CARGO, al Sr. Director propietario de Benemérito Brillante, JETAFFE (Madrid). Todo frasco que en su franja de cierre no lleve la firma del director propietario se considerará falsificado. Pidanse prospectos, circulares, muestras. Atendemos cuantas consultas se nos hagan.

Servicios de la Compañía Trasatlántica

LINEA DE CUBA-MÉJICO

Servicio mensual á Habana y Veracruz, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de Coruña el 21, directamente para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de la Habana el 20 de cada mes, directamente para Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico con transbordo en Habana á la línea de Venezuela-Colombia.

Rebaja en pasajes de ida y vuelta.—Precios convencionales para camarotes de lujo.

LINEA DE NEW-YORK, CUBA Y MÉJICO

Servicio mensual, saliendo de Génova el 21, de Nápoles el 23, de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, directamente para New-York, Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 26 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para New-York, Cádiz, Barcelona y Génova.

LINEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual, saliendo: Génova el 8, Barcelona el 10, Valencia el 11, Málaga, el 13 y Cádiz el 15 de cada mes, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanita, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz, con transbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las Compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También carga para Maracaibo, Carúpano, Coro, Cumaná y Trinidad con transbordo en Curacao.

LINEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, arrancando de Liverpool, y haciendo las escalas de Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean: 4 de enero, 1 y 29 de febrero, 28 de marzo, 25 de abril, 23 de mayo, 20 de junio, 15 de agosto, 12 de septiembre, 10 de octubre, 7 de noviembre y 5 de diciembre; directamente para Génova, Port-Said, Suez, Colombo, Singapoor y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes, ó sean: 21 de enero, 18 de febrero, 17 de marzo, 14 de abril, 12 de mayo, 9 de junio, 7 de julio, 4 de agosto, 1 y 29 de septiembre, 27 de octubre, 24 de noviembre y 22 de diciembre, haciendo las mismas escalas que á la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por transbordo para y de los puertos de la Costa Oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LINEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual, saliendo accidentalmente de Génova el 1, de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 1 y de Montevideo el 2, directamente para Canarias, Cádiz, Barcelona y accidentalmente en Génova. Combinación por transbordo en Cádiz con los puertos de Galicia y Norte de España.

LINEA DE CANARIAS

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17, de Valencia el 19 y de Cádiz el 22, directamente para Tánger, Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, con retorno á Santa Cruz de Tenerife, para emprender el viaje de regreso el día 1, haciendo las escalas de Las Palmas, Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

LINEA DE FERNANDO POO

Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 25 de enero y de Cádiz el 30, y así sucesivamente, cada dos meses, para Fernando Poo, con escalas en Las Palmas y otros puertos de la Costa Occidental de Africa y Golfo de Guinea. Regresan de Fernando Poo el 26 de febrero, y así sucesivamente, cada dos meses, haciendo las mismas escalas que á la ida, para Cádiz y Barcelona.

LINEA DE TÁNGER

Salidas de Cádiz: Lunes, miércoles y viernes para Tánger, con extensión á los puertos de Algeciras y Gibraltar.—Salidas de Tánger: Martes, jueves y sábados para Cádiz.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas de ida y vuelta. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo servidos por líneas regulares. La Empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

AVISOS IMPORTANTES: Rebaja en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, con arreglo á lo establecido en la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, 4 de abril de 1904, publicada en la Gaceta del 22 del mismo mes.

SERVICIOS COMERCIALES.—La sección de estos servicios tiene establecida la Compañía se encarga de trabajar en Ultramar los Muestrarios que le sean entregados, y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, deseen hacer los exportadores.

A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil

(La Equitativa de los Estados Unidos del Brasil)

Sociedad mutua de seguros sobre la vida

Dirección General en España: Alcalá, núm. 12.—Madrid

- Seguros de vida con primas vitalicias y beneficios acumulados. Seguros de vida con primas (temporales) y beneficios acumulados. Seguros de vida dotales, á cobrar á los 10, 15 ó 20 años y beneficios acumulados. Seguros de vida en conjunto (sobre dos cabezas) y beneficios acumulados. Dotes para niños con ó sin devolución de las primas pagadas.

Seguros de vida de todas clases, con sorteo semestral en metálico

Con una póliza de seguro con sorteo se puede constituir un capital, garantizar el porvenir de la familia y recibir en efectivo el importe de la póliza, si resulta premiada en los sorteos que se celebran el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Subdirección para Cataluña, Aragón y Navarra: Pelayo, 20, Barcelona. Subdirección para la Región Valenciana é islas Baleares: Saldá, 14, Valencia.

Gran Relojería de Paris

FUENCARRAL, 59.—MADRID

Apartado de Correo, 436

La última novedad; sin manilla ninguna, marca las horas y minutos con claridad; máquina fuerte de áncora, precisión.

Tiene dos aplicaciones fotográficas que se cierran con cerquillo-medallón que se puede abrir y poner la fotografía que se quiera como recuerdo.

Caja de acero azulado, semiplano; todas estas combinaciones forman un conjunto artístico tal, que no hay reloj más bonito que éste que presenta el conocido industrial L. THIERRY.

Aparte de su belleza artística, es de máquina de precisión y seguridad.

Su precio es de 35 pesetas en seis plazos mensuales. Va por correo certificado, con aumento de 1,50 pesetas por franqueo.

THIERRY.—GRAN RELOJERÍA DE PARÍS

FUENCARRAL, 59.—MADRID



El maravilloso reloj automático.

La Unión y El Fénix Español.



Compañía de Seguros reunidos

OLÓZAGA, NÚM. 1

Agencias en todas provincias de España, Francia y Portugal.—44 años de existencia.—Seguros sobre la Vida.—Seguros contra Incendios.

DOCUMENTOS

CITADOS

EN EL SEGUNDO VOLUMEN

TRATADO

DE ALIANZA CON LA REPÚBLICA FRANCESA

Cédula de 18 de noviembre de 1796.

D. Carlos, etc., sabed: que el bien imponderable de la paz, que siempre he deseado á mis amados vasallos, me hizo temer cuanto antes la guerra con la misma república, bien persuadido de que por este medio lograrán las dos naciones unidas la consideración y respeto de que deben gozar en Europa para mantener la tranquilidad general. Habiéndose pues concluido dicho tratado después de una larga negociación, y estando ya ratificado por ambas partes, remiti ejemplo de él al mi consejo con mi real decreto de 1.º de este mes, para que, enterado de su contenido, le observe y haga observar en la parte que le toca, y su tenor es el siguiente. TRATADO. S. M. católica el Rey de España, y el directorio ejecutivo de la República Francesa, animados del deseo de estrechar los lazos de la amistad y buena inteligencia que restableció felizmente el tratado de paz concluido en Basilea en 22 de julio de 1795 (4 de termidor año III de la Re-

DOCUMENTOS

318

XII. Los socorros estipulados en los artículos antecedentes se suministrarán en todas las guerras que las potencias contratantes se viesen obligadas á sostener: aun en aquellas en que la parte requerida no tuviese interés directo, y solo obrare como auxiliario.

XIII. Cuando las dos partes llegaren á declarar la guerra de común acuerdo á una ó más potencias, porque las causas de las hostilidades fuesen perjudiciales á ambas, no tendrán efecto las limitaciones prescrites en los artículos anteriores, y las dos potencias contratantes deberán amparar contra el enemigo común todas sus fuerzas de mar y tierra, y concertar sus planes para dirigirlas hacia los puntos más convenientes, bien separadamente ó bien unidos.

Igualmente se obligan en el caso expresado en el presente artículo, á no tratar de paz sino de común acuerdo, y de manera que cada una de ellas obtenga la satisfacción debida.

XIV. En el caso de que una de las dos potencias no obrase sino como auxiliario, la potencia solamente atacada podrá tratar por sí de paz; pero de modo que de esto no resulte perjuicio alguno á la auxiliario, y que antes bien redunde en lo posible en beneficio directo suyo; á cuyo fin se entenderá á la potencia auxiliario del modo y tiempo convenido para abrir y seguir las negociaciones.

XV. Se ajustará muy en breve un tratado de comercio fundado en principios de equidad y utilidad recíproca á las dos naciones, que asegure á cada una de ellas en el país de su alianza una preferencia especial á los productos de su suelo, y á sus manufacturas; ó á lo menos ventajas iguales á las que gozan en los Estados respectivos las naciones más favorecidas. Las dos potencias se obligan desde ahora á hacer causa común, así para repuntir y destruir las máximas adoptadas por cualquier país que sea, que se opongan á sus principios actuales, y violen la seguridad del pabellón neutral, y respecto que se le debe, como para restablecer y poner el sistema colonial de España sobre el pie en que ha estado ó debió estar según los tratados.

DOCUMENTOS

312

VII. Estos socorros se pondrán enteramente á la disposición de la potencia demandante; bien para que los reserve en los puertos ó en el territorio de la potencia requerida, bien para que los emplee en las expediciones que le parezca convenientemente emprender, sin que esté obligada á dar cuenta de los motivos que la determinan á ellas.

VIII. La requisición que haga una de las potencias de los socorros estipulados en los artículos anteriores, bastará para probar la necesidad que tiene de ellos, y para imponer á la otra potencia la obligación de 'aprontarlos', sin que sea preciso entrar en discusión alguna de si la guerra que se propone hacer es ofensiva ó defensiva, ó sin que se pueda pedir ningún género de explicación dirigida á eludir el más pronto y más exacto cumplimiento de lo estipulado.

IX. Las tropas y navíos que pida la potencia demandante quedarán á su disposición mientras dure la guerra, sin que en ningún caso puedan serle gravosas. La potencia requerida deberá cuidar de su manutención en todos los puntos donde su alianza las hiciese servir, como si fuesen empleadas directamente por sí misma. Y sólo se ha convenido que durante el tiempo que dichas tropas ó navíos permanecieren dentro del territorio ó en los puertos de la potencia demandante, deberá ésta franquear de sus almacenes ó arsenales todo lo que necesiten, del mismo modo y á los mismos precios que si fuesen sus propias tropas y navíos.

X. La potencia requerida reemplazará al instante los navíos de su contingente que pereciesen por los accidentes de la guerra, ó del mar; y reparará también las pérdidas que sufriesen las tropas que hubiese suministrado.

XI. Si fuesen ó llegasen á ser insuficientes dichos socorros, las dos potencias contratantes pondrán en movimiento las mayores fuerzas que les sea posible, así de mar como de tierra, contra el enemigo de la potencia atacada, la cual usará de dichas fuerzas, bien combinándolas, bien haciéndolas obrar separadamente, pero todo conforme á un plan concertado entre ambas.